

**DA CRUZ VILAÇA, J.L., *EU Law and Integration. Twenty Years of Judicial Application of EU Law*, Hart Publishing, Oxford, 2014, 367 pp.**

No resulta fácil discernir el propósito general de esta obra. En principio, se trata de una compilación de artículos publicados con anterioridad en obras colectivas y revistas científicas de impacto en sus respectivas materias (*Cahiers de Droit Européen*, *European State Aid Law Quarterly*, *European Foreign Affairs Review*, etc.). No obstante, la revisión de estos contenidos arroja una sistemática muy inteligente. Las diecisiete aportaciones de José Luis DA CRUZ VILAÇA quedan estructuradas en cinco bloques temáticos sobre la Unión Europea: Derecho Constitucional; Arquitectura Judicial; Protección judicial del individuo; Competencia y ayudas de Estado; y, por último, Derecho e integración económica.

El autor ha cimentado su prestigio profesional en una larga carrera como académico y abogado, entre otras funciones, pero sobre todo como juez. Encontraremos sobradas razones sobre la pertinencia de este volumen en su profundo conocimiento de las Instituciones de Bruselas y, especialmente, de la de Luxemburgo, el Tribunal de Justicia de la UE (en adelante, TJUE). No en vano, ha ejercido como Abogado General del Tribunal de Justicia, primer presidente del Tribunal General (a la sazón, Tribunal de Primera Instancia; TG en lo sucesivo) y desde 2012 como Juez del Tribunal de Justicia (en adelante, TJ).

Quienes hayan estudiado la obra del Profesor Da Cruz Vilaça ya conocerán buena parte de estas páginas e incluso lamentarán la ausencia de otras contribuciones del autor en materia de defensa de la competencia, como las que a principios de los años 90 fueron publicadas en *Cahiers de Droit Européen*. Éstas que nos ocupan recogen con estilo claro y preciso un material que permite observar la evolución y consolidación de ciertos temas en el núcleo duro del Derecho de la UE, con profusas referencias a las normas y a la jurisprudencia. Algunos siguen siendo de interés y otros, simplemente, tuvieron su momento.

El primer bloque, dedicado al Derecho Constitucional de la UE, explica las fricciones existentes entre las disposiciones de Derecho primario y los distintos órdenes jurídicos de los estados miembros de la UE, con especial detenimiento en Portugal, por motivos obvios. No todo se reduce al asunto *Costa v. ENEL* en la aceptación de la supremacía del Derecho primario de la Unión. Hablamos más bien un camino que cada estado miembro ha recorrido de manera distinta, adaptándose bien mediante la correcta aplicación de las normas por parte del juez nacional, bien mediante enmiendas constitucionales. Por otro lado, en este capítulo, el autor señala como los estados, en ocasiones tan desdeñosos del Derecho Internacional Público, ha querido hacer uso del mismo para tratar de soslayar los Tratados de la UE e incluso modificarlos. Por último, se advierte entre líneas un deseo de superar la etiqueta de Derecho Institucional de la UE para hablar más abiertamente de Derecho Constitucional de la UE.

La segunda parte está dedicada a la estructura judicial de la Unión. Por motivos obvios, ligados a su condición profesional y al título mismo de esta recopilación, es en esta parte donde las aportaciones alcanzan una mayor altura intelectual. Vienen, además, estas páginas a ver la luz en un momento en que la reforma del TJUE es un tema candente en un lugar considerablemente frío, Bruselas. Aunque durante 2013 y 2014, tanto TG como TJ han roto sus propias plusmarcas en cuanto a asuntos resueltos, resta saber qué rumbo tomaría cualquier modificación institucional; si la misma quedaría en un incremento presupuestario; o si prosperará el proyecto de su presidente saliente, Vassilios Skouris, consistente en aumentar el número de magistrados en el TG, clausurar el Tribunal de la Función Pública y crear una sala del TG dedicada exclusivamente a Propiedad Intelectual. Sea como acabe siendo, la opinión de Da Cruz al respecto es la de elevar el rendimiento pero no distorsionar los caracteres que hacen de la institución un tribunal constitucional, administrativo y de casación.

El tercer apartado está dedicado a la protección judicial del individuo. Reviste gran interés la parte dedicada a la correcta aplicación del Derecho de la UE del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en los conflictos entre funcionarios y sus respectivos estados miembros; no sólo por recoger el derecho a un juicio equitativo sino porque la materia ha cobrado un interés renovado de resultados del dictamen 2/2013 del TJ, que rechaza el Acuerdo de Adhesión de la UE al citado convenio. La ratificación parecía conveniente como consecuencia de las metas y objetivos de la Unión y del artículo 47 del Tratado de la Unión Europea, versión Lisboa, el que declara su personalidad jurídica. Este rechazo ha de coexistir además con el artículo 52(3) de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, precepto de Derecho primario que recoge la posibilidad para la UE de otorgar una protección de los derechos fundamentales más extensa que la estipulada en el Convenio.

A continuación, es de destacar el análisis realizado sobre ayudas de Estado, en concreto de un aspecto clave en la calificación de las mismas, la selectividad, difícil de abordar en el campo de la fiscalidad o en cualquiera de los diversos escenarios que dibuja el artículo 107 del TUE. Sin embargo, para quien suscribe, el título del capítulo parece sugerir contenidos más allá de la ayuda estatal. Al fin y al cabo, como señaló BUENDÍA SIERRA, ésta “*comparte más cromosomas con las normas del mercado interior que con las de competencia*”. Habida del conocimiento del Prof. Da Cruz en materia de Competencia, se echan a faltar mayores referencias a otros debates más importantes de este sector del ordenamiento, al margen de la pequeña referencia a control de concentraciones con que cierra el capítulo.

La quinta parte quizás sea en apariencia la que ofrece menos unidad entre sus distintos componentes, ya que aborda indistintamente aspectos de jurisprudencia, mercado interior o incluso un comentario sobre la Comunidad Andina, todo ello con gran sensibilidad respecto de las distintas realidades económicas. Este carácter de miscelánea no va en detrimento del capítulo sino que demuestra lo valioso de la experiencia del autor y lo variado de los asuntos que ha conocido como juez.

La presentación de esta obra tuvo lugar en el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas, en diciembre de 2014, donde los Magistrados Skouris y Lenaerts, a la sazón Presidente y Vicepresidente del TJUE, destacaron la solidez del trabajo del Profesor Da Cruz Vilaça, y su talento como presidente fundador del TG para crear un espíritu de colegialidad, del que muchas veces adolecen las Instituciones de la UE. Que este aspecto de la personalidad del jurista portugués no se desprenda de este volumen no es desdoro para el mismo. Antes al contrario. Es rasgo del buen jurista ser preciso y acaso justo antes que generoso. Esta obra de José Luis Da Cruz Vilaça cumple sobradamente con esa descripción. Desde estas líneas le felicitamos por ello, al tiempo que recomendamos su lectura.

**Andrés Borja Alcaraz Riaño**  
**LL.M. Candidate – Colegio de Europa (Brujas, Bélgica)**